

EL VALOR Y USO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE CASTILLA-LA MANCHA

Domingo Fernández Maroto

RESUMEN

Consideramos que el patrimonio histórico está profundamente ligado al turismo, y en nuestra comunidad autónoma representa una alternativa más a la oferta de turismo de interior que podemos ofrecer; sobre todo el patrimonio arquitectónico de nuestros pueblos, aquel que día a día vemos por nuestras calles, sin reparar a veces en él, pero que forma parte de nuestra identidad.

INTRODUCCIÓN

Nuestra sociedad moderna, tan dinámica y cambiante, está redescubriendo la enorme riqueza, variedad y poder que encierran los monumentos, restos arqueológicos, etnográficos, obras de arte, etc., que es parte de nuestra historia y por tanto, de nuestro patrimonio. Dicho patrimonio desempeña un papel crucial y actual en nuestra colectividad.

A continuación, pretendemos hacer ver el modo y circunstancias en que las personas, la propia humanidad, a veces a través de las instituciones, ha ido dando valor a los objetos del pasado; objetos que han transitado de generación en generación, soportando el paso del tiempo.

Nuestra civilización actual ha procurado preservar su patrimonio histórico, encontrando los usos adecuados para sacar partido de un recurso que a menudo no parece tener una utilidad inmediata práctica, pero que es siempre fuente inestimable de conocimiento.

LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE CASTILLA-LA MANCHA

El Patrimonio Histórico Español es el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea. La protección y el enriquecimiento de los bienes que lo integran constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, según el mandato que a los mismos dirige el art. 46 de la norma constitucional.

Castilla-La Mancha posee un rico patrimonio histórico integrado por numerosos edificios monumentales, conjuntos históricos, yacimientos arqueológicos y gran cantidad de elementos que integran el patrimonio mueble, etnográfico y bibliográfico.

El patrimonio histórico que hoy existe en Castilla-La Mancha es el resultado de numerosos movimientos sociales y culturales.

Cierto es, que toda manifestación artística está condicionada por las circunstancias históricas –humanas, por tanto- en las que surge. Por ello, Castilla-La Mancha posee un patrimonio rico y diverso que está definido por los momentos históricos en los que se ha creado y por el lugar en que se produce. Este patrimonio actualmente, es responsabilidad legal y sobre todo social de esta Comunidad autónoma.

Concepto de Patrimonio Histórico

Según el diccionario, por patrimonio se entienden los bienes que poseemos, o los bienes que hemos heredado de nuestros ascendientes. Lógicamente, patrimonio es

también todo lo que traspasamos en herencia. Entendemos que se trata fundamentalmente de objetos materiales como una casa, unos libros, etc.

La idea de patrimonio se asocia a cosa de valor y al mismo tiempo, este valor sirve para establecer algún tipo de vínculo entre individuos, es decir, que genera un nexo entre transmisor y receptor. Así, el patrimonio es un activo valioso que transcurre del pasado al futuro relacionando a las distintas generaciones.

Desde el punto de vista jurídico, es un concepto indeterminado, debido a las diferentes situaciones jurídicas y al conjunto heterogéneo de bienes que se integran bajo su noción.

En el Preámbulo de la Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español se define en un amplio sentido, como una riqueza colectiva constituida por todos aquellos bienes materiales e inmateriales de valor histórico, artístico, científico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, técnico, documental o bibliográfico, que sin limitaciones derivadas de su propiedad, uso, antigüedad o valor económico, contienen las expresiones más dignas de aprecio en la aportación histórica de los españoles a la cultura y civilización universal, y a su capacidad creativa contemporánea.

Aunque actualmente se utiliza el término de “Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural” hay que considerar que cada uno de estos elementos no se encuentran en un mismo plano de igualdad:

Patrimonio Cultural: es una definición a modo de género comprensivo de las diferentes manifestaciones y expresiones humanas englobadas dentro de su radio de acción

Patrimonio histórico o Patrimonio artístico son especies concretas de la noción general.

La Constitución española de 1978 recoge en diversos artículos los enunciados en la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural patrocinado por la UNESCO el 23 de noviembre de 1972: así el artículo 46.

Tomando como referencia el marco competencial previsto por la Constitución, tanto el Estado como las Comunidades Autónomas han realizado un notable esfuerzo legislativo, traducido en la promulgación de un amplio conjunto de normas que regulan desde diversos prismas e inquietudes la riqueza cultural incluida en el concepto genérico de patrimonio histórico. Las que más nos afectan directamente y que tienen rango de Ley son:

Legislación estatal:

Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español

Legislación autonómica:

Ley del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, de 30 de mayo de 1990.

El marco legal e institucional sobre patrimonio presenta varios niveles.

Nivel jurídico supraestatal

UNESCO (1946)

CONSEJO DE EUROPA (1949)

COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA (Tratado de Roma, 1957)

UNIÓN EUROPEA (Tratado de Maastrich, 1992)

El nivel jurídico estatal

Reúne el siguiente marco legal:

Constitución española. Artículos 9, 44, 46, 48 50, 148 y 149

Texto refundido de la ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana R.D. 1346/1976 de 9 de abril.

Reglamento de Disciplina para el desarrollo y aplicación de la ley sobre el régimen del suelo y Ordenación Urbana aprobado por R.D. 2187/1978, de 23 de junio.

Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Ley 16/85, 25 de junio de Patrimonio Histórico Español.

Real Decreto 111/1986 de 10 de Enero, de desarrollo parcial de la ley 16/1985 de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español

R.D. Legislativo 1302/1986 de 28 de Junio de Evaluación de Impacto Ambiental.

R.D. 1131/88, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Texto refundido de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana R.D.L. 1/92 de 26 de junio

Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ley 36/94, de 23 de diciembre, de incorporación al ordenamiento jurídico español de la directiva 93/7/CEE del Consejo, de 15 de marzo, relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro de la Unión Europea.

Reales Decretos y Reglamentos del Estado de desarrollo de la legislación sobre Patrimonio Arqueológico.

Ley 9/95, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo.

Ley Orgánica 10/95, de 23 de noviembre, del Código Penal, art. 23.1; 214.1; 250.5; 253; 319.1 y 3; 320; 321; 322; 323;324; 339; 340; 613.1 a); 613.2; 614; 615; 616; 625 y 626.

Ley Orgánica 12/95, de 12 de diciembre de represión del contrabando

Ley Orgánica 4/99, de 13 de Enero que modifica parcialmente la ley 30/92 de 26 de Noviembre.

Real Decreto Ley 9/2000 de 6 de Octubre de Medio Ambiente, Contaminación e Impacto Ambiental, modifica parcialmente el R.D. Legislativo 1302/1986 de 28 De junio.

La Constitución española de 1978, en su artículo 46, perteneciente al capítulo dedicado a los principios rectores de la política social y económica, obliga a los poderes públicos a garantizar una correcta conservación del patrimonio histórico, cultural y artístico del país, sin distinción de régimen jurídico y titularidad. Por

primera vez, una constitución española obliga también a promover su enriquecimiento.

La Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español se concibe para dar respuesta al mandato constitucional, con el fin de poner orden en la complicada madeja de decretos y normativas vigentes. Paradójicamente, durante el franquismo y aún después, los asuntos patrimoniales fueron regidos por una ley de la época de la 2ª República (la Ley del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional de 13 de mayo de 1933. Este complejo texto tuvo una vigencia de casi medio siglo, siendo sólo parcialmente modificado durante estos años, mediante diversos decretos-ley y órdenes, con el fin de adaptarlo a las necesidades del paso del tiempo.

La Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español señala en su artículo primero lo que es objeto de esta ley a la vez de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español. Seguidamente señala los deberes y atribuciones de la Administración del Estado y las competencias transferidas a Comunidades Autónomas y Municipios.

Señala la Ley los bienes que han de gozar de la protección de ésta, así como a quien compete solicitar esta declaración, pudiendo incluso los particulares pedir la incoación de expedientes para la declaración de Bien de Interés Cultural (art. 10).

El art. 15 hace una definición de cada uno de los bienes inmuebles objeto de esta Ley: Monumentos: Son “aquellos bienes inmuebles que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería, u obras de escultura colosal siempre que tengan interés histórico, artístico científico o social”.

Jardín Histórico: “ Es el espacio delimitado, producto de la ordenación por el hombre de elementos naturales, a veces complementado con estructuras de fábrica, y estimado de interés en función de su origen o pasado histórico o de sus valores estéticos, sensoriales o botánicos”.

Conjunto Histórico: “Es la agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o constituir un valor de uso y disfrute para la colectividad. Asimismo es Conjunto Histórico cualquier unidad superior de población que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado”.

Sitio Histórico: “Es el lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la Naturaleza y a obras del Hombre, que posean valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico”.

Zona Arqueológica: “Es el lugar o paraje natural donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie, en el subsuelo o bajo las aguas territoriales españolas”

Una de las principales aportaciones de la nueva Ley es la introducción del concepto de bien cultural para reunir en una sola noción el conjunto de testimonios del pasado merecedores de atención. Por influencias de la doctrina jurídica italiana, la ley española asimila la nociones de bien cultural y patrimonio, y distingue entre bienes muebles y bienes inmuebles, cosa que facilita la protección del patrimonio en su conjunto. Además, sobre la base de los supuestos valores, podrán coexistir y sobreponerse las titularidades pública y privada de los bienes, sin menoscabar los derechos que asisten a los propietarios de bienes patrimoniales y a favor de una idea

superior de patrimonio colectivo del que todos los ciudadanos son beneficiarios. La ley hace así efectivo el principio democrático del derecho al disfrute de los bienes del Patrimonio Cultural.

La Ley jerarquiza los niveles de protección de los bienes del Patrimonio, que deben ser previamente declarados, es decir, inventariados (todos los inmuebles y muebles que no pertenezcan a museos o instituciones públicas ya que éstos lo son de oficio).

Las categorías son las siguientes:

Bien de Interés Cultural (BIC): Máximo nivel de protección amparado por un registro específico, el Registro de Bienes de Interés Cultural.

Bienes muebles inscritos en el Inventario General de Bienes Muebles.

Bienes Muebles o inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico Español (los únicos sin declaración expresa).

Las declaraciones de BIC pueden hacerse por ministerio de ley o por Real Decreto.

Afectan a los BIC regulaciones muy específicas:

Los inmuebles declarados BIC son inseparables de su entorno por lo que no pueden ser desplazados. Las obras que afecten a este tipo de BIC o su entorno deben ser expresamente autorizadas

Los propietarios de BIC tienen la obligación de velar por su conservación. El fallo de este compromiso obliga al Estado a ocupar el lugar del propietario incompetente.

Para ser objeto de comercio los BIC requieren de autorización especial.

Los BIC reciben un tratamiento privilegiado a efectos fiscales, y podrán ser subvencionados con preferencia a otro tipo de bienes para contribuir a su conservación.

La Ley establece también el “uno por ciento cultural”, por el que toda obra pública con un presupuesto superior a los 601.000 € (100 millones de pesetas) debe incluir una partida equivalente al 1% de los fondos procedentes de los bolsillos públicos para la financiación de actividades de conservación o de enriquecimiento del Patrimonio. Por lo que respecta a sanciones, sólo prevé las de carácter administrativo. Pero en el último Código Penal, sí se establece ya sanción penal para los delitos contra el Patrimonio.

El Patrimonio Nacional (El Escorial, Palacio del Pardo, Palacio de La Granja, etc.) se gestionan por la Ley del Patrimonio Nacional.

El nivel jurídico autonómico

España es un Estado descentralizado que ha transferido a las comunidades autonómicas parcial o totalmente, según los casos, la gestión en materia de cultura, aunque conserva la titularidad de los bienes e instituciones transferidas. Las comunidades autonómicas una vez tienen la competencia sobre las materias transferidas adquieren la capacidad de legislar sobre ellas. Las competencias que constitucionalmente se reserva el Estado central en materia de patrimonio son:

El control de la exportación y la lucha internacional contra el expolio.

La gestión de archivos, bibliotecas y museos de titularidad estatal.

La coordinación entre las distintas comunidades autonómicas.

Cada comunidad ha tendido a introducir elementos particulares y algunas novedades significativas tanto para dar contenido a su visión de lo peculiar, como para dar respuesta a las lagunas detectadas fruto de la experiencia en la aplicación de la ley española, o dar cabida a nuevas exigencias introducidas por las normativas internacionales.

Ante la multiplicación de iniciativas legislativas por parte de las comunidades autonómicas, surgen nuevas categorías de protección de bienes que no coinciden con

las de la ley estatal, por lo que es necesario una adecuada coordinación y cooperación entre comunidades y Estado Central.

En el marco de la legislación autonómica de Castilla-La Mancha ya desde su Estatuto de Autonomía se señala como objetivo básico de la Junta la protección y realce del paisaje y del patrimonio histórico y artístico (art. 4.4.g).

También asume las competencias exclusivas en diversas materias, entre otras: Museos, bibliotecas, conservatorios y hemerotecas de interés para la Región. (art. 31.1.15)

Patrimonio monumental, histórico, artístico y arqueológico y otros centros culturales de interés para la Región. (art. 31.1.16)

Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial. (art. 31.1.18).

La normativa autonómica es la siguiente:

Estatuto de Autonomía de Castilla – La Mancha. Ley orgánica 9/1982, de 10 de agosto. Artículos 31 y 33 (BOE, 16/09/1982).

Ley 4/1990, de 30 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla – La Mancha (DOCM, 13/06/1990; BOE, 14/09/1990).

Ley 4/2001, de 10 de mayo, de Parques Arqueológicos de Castilla – La Mancha. Novedosa resulta la Ley de Castilla-La Mancha siendo primera, en el ámbito autonómico en regular el Patrimonio histórico. El objeto de esta Ley es la protección, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

En el Patrimonio Histórico de la región se incluyen los inmuebles y objetos muebles de interés histórico, artístico arqueológico, paleontológico, etnográfico, y científico de interés para Castilla-La Mancha, incluyéndose también el patrimonio documental y bibliográfico, así como los sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico y antropológico.

Desde el punto de vista de la protección de estos bienes, la Ley regula la declaración de bienes de interés cultural, adaptándola a las peculiaridades de la organización administrativa regional, destacándose la obligación de los planes urbanísticos de recoger los edificios que tengan incoado un expediente de declaración, o estén ya declarados, así como la definición de sus entornos y los Planes Regionales de Información.

La Ley regula a continuación los Patrimonios Arqueológico y Etnográfico, Documental y Bibliográfico y los Museos.

El nivel jurídico local

La declaración de Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Conjunto Arqueológico que haya sido declarado bien de interés cultural obliga al municipio o municipios en que se encuentre a redactar un Plan Especial de Protección (art. 20).

Este nivel está constituido básicamente por los municipios. Tradicionalmente los municipios a través de sus ayuntamientos han tenido competencias sobre la protección del patrimonio local, competencias que con la última ley de régimen local ha confirmado y ampliado. Sin embargo, la capacidad de respuesta de los Ayuntamientos a los atentados contra el patrimonio, debido sobre todo al crecimiento urbano, siempre ha sido limitada. Ha habido además en este nivel administrativo una tradicional gran falta de recursos técnicos, humanos y económicos para hacer frente a los retos de la conservación y el fomento del patrimonio. La ley estatal reitera la obligación de los Ayuntamientos de adoptar

medidas severas para evitar la pérdida de patrimonio, en cooperación de organismos gubernamentales superiores, como es el caso de las Diputaciones Provinciales.

Pero en la práctica diaria, la gestión del patrimonio local viene sobre todo reflejada por la aplicación de la legislación urbanística. Uno de los problemas pendientes en España es que entre las leyes urbanísticas y la Ley del Patrimonio Histórico no existe la concordancia necesaria, cosa que dificulta la protección del patrimonio. La Ley del Suelo otorga a los Ayuntamientos amplias facultades a la hora de ordenar el territorio, en especial les hace responsables de la elaboración de los Planes Especiales. Los Ayuntamientos suelen utilizar los Planes Especiales para inscribir, catalogar y proteger los bienes inmuebles pero no siempre lo hacen con los criterios adecuados y la rotundidad que cabría esperar. La protección resultante derivada de estos procedimientos a menudo es insuficiente como la realidad demuestra día a día en muchos lugares.

Los municipios pequeños y grandes no sólo están obligados a proteger efectivamente, sino que además deben procurar ir más lejos y desarrollar políticas patrimoniales activas de estímulo y fomento que tengan un impacto en la ordenación del territorio y también en la creación de puestos de trabajo. El futuro de los Ayuntamientos en la protección y dinamización del patrimonio local no puede minusvalorarse; al contrario, es clave para el porvenir del patrimonio.

A primera vista corresponde a los municipios, el derecho a participar o “intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses”, resultando manifiesto que tienen “interés” en la protección, mejora y óptimo aprovechamiento del patrimonio radicado en su ámbito territorial. Por lo tanto los municipios pueden promover y desarrollar en relación con los bienes que integran el patrimonio histórico toda clase de actividades y prestar aquellos servicios tendentes a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Las Entidades Locales, además de ejercer las competencias que tienen expresamente atribuidas en la legislación sobre patrimonio cultural, pueden ejercer un amplio abanico de competencias que pueden extenderse a:

La aprobación de Ordenanzas reguladoras de los bienes, actividades y manifestaciones culturales que integran el patrimonio cultural municipal.

La adopción de medidas de protección para evitar su deterioro o destrucción como la creación de Catálogos, Inventarios, o Registros de bienes de interés cultural municipal.

La precisión de distintas medidas de ayuda, compensación y para el cumplimiento de las obligaciones patrimoniales de los propietarios, para la recuperación y restauración, para la investigación, la divulgación, en definitiva, para la promoción cultural local.

La gestión de los Municipios en materia de patrimonio histórico artístico y protección del medio ambiente se ejercerá en los términos que la Ley de Bases de Régimen Local determina y conforme a los principios establecidos en su articulado. Los municipios pequeños o de carácter rural podían establecer regímenes especiales.

NUESTRO PATRIMONIO HISTÓRICO MATERIAL Y SU PATRIMONIALIZACIÓN.

Históricamente, las sociedades han ido tomando conciencia de que los vínculos culturales objetivados en determinadas reliquias materiales se prolongaban hacia atrás en el tiempo y daban testimonio acerca de la continuidad de la colectividad, por

lo que empezaron a preocuparse por proteger y preservar ese patrimonio, a “patrimonializar” su legado histórico. (budas, joyas, armas, etc., edificios). En la era moderna, aparecen los conceptos de patrimonio histórico, y de bien cultural como sujetos de atención y tratamiento jurídico y político referidos a los materiales del pasado. Así se institucionaliza lo que hasta entonces era “coleccionismo”. En el Estado Moderno desde el Siglo XIX, los bienes culturales reconocidos reciben un tratamiento jurídico en consonancia con el interés social, económico y simbólico que se les atribuye.

En España, Carlos IV, mediante Real Cédula consignaba la obligatoriedad de comunicar los hallazgos de antigüedades y encomendaba a la Real Academia de la Historia la misión de fijar los procedimientos para identificar y conservar los monumentos antiguos, hasta las leyes actuales.

Con altibajos, pero fue con la llegada del Estado social en oposición al Estado liberal, es decir, tras la 1ª Guerra Mundial cuando se regulan de forma activa los derechos sociales para favorecer a la mayoría de la población, adoptando un papel activo para que las manifestaciones de patrimonio histórico sean patrimonio de todos.

El modelo a seguir como ya se ha mencionado, anteriormente son las leyes de la 2ª República, referencia ineludible en la evolución legislativa posterior en España. Así, con la legislación actual tenemos la tarea básica y necesaria de conservar el legado histórico de nuestras ciudades, pero también tenemos la obligación de incorporar nuevas formas de hacer cultura en el presente, consiguiendo así una ciudad viva, donde participen activamente sus habitantes, responsabilizándose a través de las instituciones, de la conservación de este legado, descartando así la “ciudad Museo” donde nos encontramos un conjunto de objetos sin contenido, reliquias del pasado.

EL VALOR DE NUESTRO PATRIMONIO HISTÓRICO

Con solo hablar de patrimonio nos sugiere que estemos ante algo de valor, pero un valor de percepción de cualidades estimables en una cosa, no de valor en un sentido especulativo.

Así, podemos hablar de un valor en el sentido de aprecio de los objetos por el mérito que atesoran, por la utilidad que manifiestan o por su actitud para satisfacer necesidades o proporcionar bienestar. Es un concepto relativo sometido a los vaivenes de la percepción y del comportamiento humanos y, por tanto, dependiente de un marco de referencias intelectuales, históricas, culturales y psicológicos que varía con las personas y los grupos que atribuyen valor.

El potencial de los bienes patrimoniales como recurso cultural debe ser considerado a la luz de contextos específicos, porque la atribución de valor –cómo son apreciados, hasta qué punto- sólo puede producirse en función de situaciones reales históricas y socialmente determinadas.

Valor de uso

Sería aquella parte del patrimonio que sirve para hacer con él alguna cosa, que satisface una necesidad material o de conocimiento o un deseo. Es la dimensión utilitaria del objeto histórico.

La sociedad ha ido dotando de valor al patrimonio mediante la conservación y el uso. El ejemplo que proponemos a continuación nos puede resultar ilustrativo:

En 1788 se construye en Ciudad Real, por orden del Cardenal Lorenzana la Real Casa de la Caridad; siendo en sus inicios una institución benéfica dedicada a atender a los necesitados (pobres, huérfanos, etc.). Con la invasión francesa en 1808 se destina a uso militar como cuartel. Tras la salida de las tropas francesas se le sigue dando un uso militar, siendo utilizado como Cuartel de Infantería, Caballería y Artillería en sus últimos años. Cedido al Ayuntamiento de Ciudad Real en 1995, éste lo entregará a la Universidad de Castilla- La Mancha, rehabilitándose como Sede del Rectorado de Esta Universidad.

Si el patrimonio vale, será para algo, para utilizarlo de alguna manera, sea cual sea, desde la pura contemplación estática o fetichista, hasta el uso como reclamo turístico. Hablar de uso del patrimonio histórico implica considerar previamente la conservación como pre-condición. No puede haber uso sin conservación ni mantenimiento, lógicamente.

Los criterios de valor adquieren su verdadero sentido si se consideran en relación a la idea de modernidad y a la idea asociada de progreso (teniendo como base el movimiento conservacionista).

Partimos de la base de que el ser humano necesita producir objetos materiales para subsistir y progresar. Los primeros objetos significativos fueron las piedras. Pero hay un elemento –la tecnología- que aumenta enormemente las posibilidades de uso –las prestaciones- añadiendo valor al valor de uso original.

El valor de uso o utilidad se refiere a la cualidad del producto en tanto que sirve para hacer alguna cosa o da satisfacción a necesidades humanas. Se ha dicho y probado que la mejor forma de conservar un edificio histórico es habitarlo. Hay gente que vive en históricas mansiones rodeada de antigüedades y los utiliza para vivir. Hasta cierto punto todos utilizamos objetos que pertenecen al pasado en nuestra vida cotidiana. Pero hay necesidades nuevas y en concreto hay tendencias del comportamiento humano nuevas que recuperan cosas y objetos antiguos y les otorgan un valor nuevo.

Valor formal

Responde al hecho indiscutible que determinados objetos son apreciados por la atracción que despiertan a los sentidos, por el placer que proporcionan por razón de la forma y por otras cualidades sensibles y por el mérito que presentan.

Todo objeto puede tener un valor determinado en cuanto a su composición. Así, los objetos de oro (tesoros, etc.) /marfil/ mármol (esculturas, etc. ; es decir, el valor de los materiales con que se han hecho. Otra cosa es también el valor de la propia obra de arte: un cuadro, una escultura. Se valoran por sí mismas en cuanto a su autor: Goya, Miguel Ángel; sus obras son únicas e insustituibles. El “artificio” es cosa de artesanos o artistas, una obra de arte es valorada porque es bella, armónica y porque sólo unos pocos escogidos tienen la fortuna de saber modelar la naturaleza y crear formas con la pericia suficiente.

Cuando a finales del s. XVIII apareció el objeto industrial (fábricas) hijo de una racionalidad nueva que invitaba a los artesanos, se llega a disimular o traicionar la función del propio objeto.

Otra fuente de valor es la propia antigüedad del objeto. La idea del tiempo en sí ya es fuente de valor, pero lo son más las consecuencias físicas del paso del tiempo (la pátina que presentan algunas piezas arqueológicas es lo que les da su valor, independientemente de otros valores que también tendrá; pero al contrario del caso anterior en que su autor es conocido, es la huella del paso del tiempo que presenta la pieza arqueológica la que puede darle su valor).

Pero ¿cómo se llega a reconocer ese valor del objeto? Y ¿quién se dedica a poner de manifiesto el valor formal de los objetos?

En principio, el contexto de atribución más reconocido es el académico (Museo, crítica profesional) pero en el ámbito colectivo intervienen los medios de comunicación, los poderes políticos y económicos.

A nadie se le escapa que el “boom” que están teniendo los descubrimientos arqueológicos de la sierra de Atapuerca tienen un valor fundamental a nivel académico, pero son los medios de comunicación los que realmente están haciendo que estos yacimientos sean conocidos mundialmente, a la vez que para su desarrollo satisfactorio, es decir, la continuidad de las excavaciones, necesitan de recursos económicos que a su vez dependen generalmente de decisiones políticas.

El valor formal de un objeto se incrementa siempre con relación a la calidad de trabajo que incorpora.

El valor también viene dado por la utilidad del objeto (los arqueólogos tienden a preocuparse más por los objetos que sirven para alguna cosa, o buscarle utilidad más que preocuparse de que sean o no bellos).

El historiador del arte centra su interés en el producto estático. Así, las obras de arte, no son herramientas, pero si las hay con cualidades de una obra de arte. La obra de arte es única e irremplazable, las herramientas prescindibles o sustituibles.

EL PATRIMONIO HISTÓRICO DE CASTILLA-LA MANCHA Y SU FUNCIÓN SOCIAL

¿Qué incidencia tiene el Patrimonio en la sociedad?

En la medida en que el patrimonio es estimado por los que conviven con él, se acrecienta y se defiende mejor, porque se siente como algo propio, sirve para que las personas, grupos sociales, etc. se identifiquen con él, reaviven su memoria, ya que el

estudio de nuestro pasado, a través del patrimonio que nos han legado nuestros antepasados nos va a permitir entender dónde estamos. Claro está que a escala social es interesante fomentar actitudes de respeto hacia lo que es diferente a lo nuestro, es decir, el respeto hacia otras culturas, pero también fomentar la admiración y el respeto hacia lo que se nos ha legado.

La sociedad demanda que revierta en ella los resultados de los estudios, trabajos, etc. (restauración, excavaciones) que generalmente pagan los contribuyentes con sus impuestos toda vez que sí es rentable socialmente el conocimiento que se puede llegar a transmitir. Lo básico es pues, que los destinatarios sean los propios ciudadanos.

EL PATRIMONIO FRENTE A LA GLOBALIZACIÓN

El patrimonio juega en estos momentos un papel significativo como elemento básico en una Europa en proceso cambiante, que defiende la individualidad de sus pueblos y la búsqueda de una identidad común para todos ellos, frente a la globalización que amenaza a todo el planeta.

Uno de los temas de mayor interés para gobiernos e instituciones es el de las perspectivas de la diversidad cultural en el contexto de una era global. Se reconoce en la riqueza cultural de cada pueblo no solo a una fuente de identidad tanto colectiva como individual, es decir, una dimensión constitutiva y esencial de grupos e individuos, sino también a una fuente de desarrollo integral en la que está incluido el plano económico. En este sentido, la diversidad cultural de las naciones y el mundo representar un valor a preservar.

El patrimonio es cosa de todos, tiene que ver con el intelecto, pero también con las emociones y ni lo uno ni lo otro es patrimonio de nadie en especial. La contemplación, la comprensión, el disfrute, la motivación, el respeto son algunas de las experiencias y sensaciones que nuestra sociedad tiene que saber manejar y procurar transmitir, porque el patrimonio no tiene sentido al margen de la sociedad. Una adecuada gestión del mismo permite devolver el patrimonio, que es algo que viene del pasado, a la sociedad del presente para que ésta pueda legarlo a la sociedad del futuro. En el mundo globalizado de hoy el patrimonio confiere a los que quieren y saben apreciarlo, que cada vez son más afortunadamente, un elemento distintivo y diferenciador que es muy fácil de transformar en foco de atracción y en lugar de encuentro. La clave está en encontrar la fórmula del equilibrio entre conservación y uso.

El fenómeno de la globalización supone la desaparición de fronteras geográficas, materiales y espaciales, y aunque hay una tendencia generalizada a definirla en términos económicos, la globalización es también política, tecnológica y cultural. Para algunos autores, globalización significa uniformización cultural, menos diversidad, menos simbiosis, menos resistencia.

Está claro que este fenómeno supone una ruptura de las barreras nacionales que impiden la libre circulación de bienes y servicios y que va dirigido hacia la conformación de un mercado mundial que abarca todos los sectores

¿Cómo afecta la globalización a la cultura y en concreto al patrimonio?. Partimos de la base de que a través de la cultura se expresa el hombre, toma conciencia de sí mismo, cuestiona las relaciones, busca nuevos significados y crea obras que le trascienden, por lo que cada grupo humano genera una cultura integrada por un

conjunto de “vivencias, pensamientos y sentimientos” invisibles o intangibles que se concretan en “organizaciones, etc.” Visibles o tangibles.

Así, el fenómeno de la globalización tiene sus ventajas y sus inconvenientes. Entre las primeras está la divulgación de las artes, ciencias, tecnologías, conocimientos y el acontecer mundial en todos los campos, por medio de las grandes redes de comunicación, entre ellas, Internet

Tal es así que la capacidad del hombre para comerciar e intercambiar se ha visto magnificada con la globalización. Eso es positivo, pero ha traído también el horror de la desaparición de las identidades de los pueblos que se ven aplastados por la inercia de las modas.

Dentro de esa inercia globalizadora se ha malentendido y o utilizado el valor del patrimonio cultural para ponerlo al servicio de los eventos que supuestamente atraerán el flujo de capitales. (pongamos por caso que la masificación de ciertos lugares históricos o arqueológicos, afectan negativamente)

Algunos autores sin embargo, defienden que aunque parece lógico que globalización es un término antagónico a identidad, ambos términos definen el nuevo escenario sociocultural que se está configurando. En este contexto, una “mirada educativa al patrimonio” puede contribuir a fomentar la compatibilidad apuntada. La valorización del patrimonio puede ser un excelente medio para combatir algunas de las más negativas consecuencias de la globalización cultural. Y es que, efectivamente, la potenciación del patrimonio marca identidades, sitúa a los grupos en relación al pasado y al futuro, pero al mismo tiempo puede ayudar a relativizar el valor de la propia identidad; puede situarla en un contexto global.

Consideramos que existen una serie de procesos globalizadores que influyen en el desarrollo patrimonial y que se vienen produciendo en los últimos años:

- Progresiva mundialización de las relaciones políticas, económicas y culturales.
- Aceleración de los procesos de regionalización y descentralización administrativa que favorecen el reencuentro o redescubrimiento del territorio y suman en el auge de lo local.
- Explosión consumista de una sociedad más abierta y participativa en la que los medios de comunicación de masas adquieren una gran influencia.
- Extensión de la educación y puesta en marcha de procesos de renovación pedagógica.
- Aparición de una cultura de ocio y tiempo libre que dispara el turismo de masas y favorece el consumo cultural.

En el contexto de un mundo cada vez más globalizado, dominado por presiones económicas cada vez más poderosas, la tendencia a regularizar todos los aspectos de la vida representa un factor de riesgo indudable para el patrimonio histórico; aunque queda la esperanza que en algunos lugares esta misma tendencia provoque, por el contrario, una nueva toma de conciencia acerca de los monumentos y demás bienes patrimoniales como testigos de la identidad regional y nacional.

Para concluir, decir que las nuevas tecnologías han posibilitado el viejo sueño de todo comunicador: lograr la transmisión de los contenidos sin ningún tipo de limitación geográfica.

En la era de la globalización también deberíamos concentrar nuestros esfuerzos en repensar la vieja idea de compartir este planeta. Global o no global, hay un solo mundo, EL NUESTRO.

BIBLIOGRAFÍA

- Abad Licerias, J. M. (2000): Urbanismo y Patrimonio histórico. Cuadernos de Urbanismo nº 2. Montecorvo. Madrid.
- Acosta Echeverría, A. (1998): El Valle de Alcudia. Naturaleza y patrimonio cultural. Biblioteca de Autores Manchegos. Diputación Provincial de Ciudad Real. Ciudad Real.
- Anderson, James M. (1997): Guía Arqueológica de España. Alianza Editorial. Biblioteca de Consulta nº 8103. Madrid.
- Ballart Hernández, J. Y Juan I Tresserras, J. (2001): Gestión del Patrimonio cultural. Ariel Patrimonio. Barcelona.
- Ballart, J. (2002): El Patrimonio Histórico y arqueológico: valor y uso. Ariel. Serie Patrimonio. Barcelona, 2ª ed.
- Benitez de Lugo, L., Ibáñez Funez, J. Y Rodríguez San Julián, E. Asociación Contexto. (1994): Determinación de estrategias para la mejora de la rentabilidad social del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. Dykinson. Madrid.
- Castells, M. (2001): La era de la información: economía, sociedad y cultura. Alianza Editorial. Madrid
- Estefanía, J. (2002): Hij@, ¿qué es la globalización?. La primera revolución del siglo XXI. Aguilar. Madrid
- Estefanía, J. (2003): Globalización. En www.club.telepolis.com/terrefdz/antropusi53
- Fernández- Baca Casares, R. (1999): "Ciudad y Patrimonio". En Vivir las Ciudades Históricas: Urbanismo y Patrimonio Histórico, pág 253-264. Ed. Fundación Cultural Santa Teresa, Fundación La Caixa y Excmo. Ayuntamiento de Ávila. Ávila.
- Fernández de Gatta Sánchez, D. (1999): "El Régimen jurídico de protección del Patrimonio Histórico en la legislación autonómica". En Vivir las Ciudades Históricas: Urbanismo y Patrimonio Histórico, pág 131-172. Ed. Fundación Cultural Santa Teresa, Fundación La Caixa y Excmo. Ayuntamiento de Ávila. Ávila.
- Franco Aliaga, T. (2003): Recursos, Servicios y potencial turístico de Castilla la Mancha. Colección Estudios de la Uned. Uned. Madrid.
- Gómez Barahona, A. (2001): "Las competencias municipales en la protección del Patrimonio Cultural". En Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España. Urbanismo y Patrimonio Histórico, pág. 47-60. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Madrid.
- Guillén Ruíz-Ayucar, S. Y Melgosa Arcos F. J. (coord..) (1999): Vivir las Ciudades Históricas: Urbanismo y patrimonio histórico. Ed. Fundación Cultural Santa Teresa, Fundación La Caixa y Excmo. Ayuntamiento de Ávila. Ávila.
- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español
- Ley 4/1990, de 30 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha
- Ley 4/2001, de 10 de mayo, de Parques Arqueológicos de Castilla la Mancha
- Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local
- Ley Orgánica de 10 de agosto de 1982, de Estatuto de Castilla-La Mancha.
- Maroto Nuñez, F. (1992): La arquitectura de las bodegas de Valdepeñas. Centro Asociado Uned de Ciudad Real. Valdepeñas. Revista Universidad Abierta, serie R- nº 8.
- Nogales Basarrate, T. (Coordinadora) (1997): Vivir las ciudades históricas: Ciudades modernas superpuestas a las antiguas. Diez años de investigación. Fundación La Caixa y Consorcio de la Ciudad Monumental Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida. Badajoz.

Peris Sánchez, D. (Coordinador) (1995): Castilla la Mancha: Nuestro Patrimonio. Colección Patrimonio Histórico, nº 14. Servicio de Publicaciones de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha. Toledo.

Porto Rey, E. (2001): "La declaración de Ciudad Patrimonio de la Humanidad y su incidencia en el Plan de Ordenación Municipal de la Ley Urbanística de Castilla La Mancha. Los casos de Toledo y Cuenca". En Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España. Urbanismo y Patrimonio Histórico, pág. 239-262. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Madrid.

Sánchez Goyanes, E. (Director) (2001): Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España. Urbanismo y Patrimonio Histórico. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Madrid.

Sánchez Goyanes, E. (1999): "La protección del Patrimonio Cultural en el Derecho Español. Las competencias municipales." En Vivir las Ciudades Históricas: Urbanismo y Patrimonio Histórico, pág 35-70. Ed. Fundación Cultural Santa Teresa, Fundación La Caixa y Excmo. Ayuntamiento de Ávila. Ávila.

Troitiño Vinuesa, M. A. (2003): "Ciudades históricas y turismo sostenible". En A distancia, vol. 21. Uned, pág. 47-51. Madrid.

www.abe.cl/nike.html

www.funredes.org/mistica/comunidad/mail/fase1/007.html

www.ide.edu.ec/publicaciones/economia/agosto2001/internacional.htm.

www.inicia.es/de/cgarciam/Vargas01.htm

www.veneno.com/2002/v-64/varg-64.htm.